Metadata	No editar manualmente esta tabla.
Título	Introducción a la Unión Europea y sus instituciones
Descripción	Material didáctico del Proyecto de Innovación Docente "Comunicación y ciudadanía europea (inglés-español): recursos multimodales para la salud y el medio ambiente" (12-166), dirigido por Clara Inés López Rodríguez
Versión	3
Estado	final
Coste	no
Restricciones	yes
Descripción	(c) PID 12-166 "Comunicación y ciudadanía europea (inglés-español): recursos multimodales para la salud y el medio ambiente"
Author	Miriam Buendía Castro y Clara Inés López Rodríguez
Organisation	Universidad de Granada (España)
Date	15/09/2013

Introducción a la Unión Europea y sus instituciones

La Unión Europea es una asociación económica y política integrada por 28 países. Nació tras la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de acabar con los conflictos que habían dado lugar a esta guerra. La **Comunidad Europea del Carbón y del Acero**, integrada por Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, se considera el origen de esta unión económica y política. En 1957 se firma el Tratado de Roma, por el que se constituye la **Comunidad Económica Europea** (CEE) para intensificar la actividad económica entre estos seis países.

Aunque nació con fines principalmente económicos, ha avanzado hasta llegar a ser una organización que abarca todos los frentes políticos. Prueba de ello es el cambio de nombre en 1993 de Comunidad Económica Europea a **Unión Europea** (UE).

La Unión Europea cuenta con tres instituciones legisladoras principales:

- El **Parlamento Europeo**, que representa a los ciudadanos de la Unión Europea y es elegido directamente por ellos cada cinco años. Tiene sede en Bruselas (Bélgica), Luxemburgo y Estrasburgo (Francia). El actual presidente del Parlamento es Martin Schulz.
- El **Consejo de la Unión Europea**, que representa a los gobiernos de cada estado miembro. Tiene su sede en Bruselas. El actual presidente del Consejo es Herman van Rompuy.
- La **Comisión Europea**, que representa y defiende los intereses de la Unión Europea, elabora propuestas de ley y gestiona el día a día de las prácticas políticas europeas y de sus fondos. Está compuesta por 28 comisarios, uno por cada país de la Unión Europea durante un periodo de cinco años. El actual presidente de la Comisión es José Manuel Durão Barroso.

Otras instituciones de peso en la Unión Europea son (a) el **Tribunal de Justicia**, cuyo objetivo es supervisar que se cumpla la legislación europea; (b) el **Tribunal de Cuentas**, que controla la financiación de las actividades de la Unión; y (c) el **Banco Central Europeo**, que se encarga de la política monetaria europea.

Contenidos y palabras clave

Introducción a la Unión Europea

Historia de la Unión Europea

Países integrantes de la Unión Europea y países candidatos

Principales instituciones de la Unión Europea

Presidentes de la Unión Europea

La Unión Europea: argumentos a favor y en contra

Palabras clave

Unión Europea *(European Union)*
La Unión Europea (UE) fue instituida por el Tratado de Maastricht, firmado en 1992. La idea de su creación data de hace mucho tiempo, ya que se había evocado por primera vez en la cumbre europea de 1972.

La Unión es a la vez un proyecto político y una organización jurídica. Es un proyecto político en la medida en que tiene por misión crear una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones sean tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible (artículo 1 del Tratado de la Unión Europea).

Para alcanzar este fin, se le han fijado varios objetivos:

- promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos;
- ofrecer a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras;
- establecer un mercado interior en el que se garanticen las condiciones necesarias para un crecimiento económico equilibrado y la estabilidad de los precios;
- garantizar el desarrollo de una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, combatiendo la exclusión social, la discriminación y las desigualdades;
- proteger el medio ambiente y fomentar el desarrollo sostenible;
- garantizar la cohesión económica, social y territorial entre los Estados miembros;
- respetar la diversidad cultural y lingüística de los países de la UE y proteger

el patrimonio cultural europeo;
- establecer una unión económica y monetaria cuya moneda es el euro;
- en sus relaciones con el resto del mundo, promover el respeto de sus valores para garantizar la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible, el desarrollo de los pueblos y la protección de los derechos humanos.

La Unión se fundamenta en valores: el respeto de la dignidad humana, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Cuenta asimismo con símbolos: una bandera (doce estrellas sobre fondo azul), un himno (la Oda a la alegría de Ludwig van Beethoven), una divisa («Unidad en la diversidad»), una moneda (el euro) y un día de celebración (el 9 de mayo).

La Unión es una organización jurídica. El Tratado de Lisboa suprimió la organización en tres pilares establecida por el Tratado de Maastricht. Desde entonces, se aplica el «método comunitario» a todas las políticas que entran en el ámbito de competencias de la Unión, a excepción de:
- la cooperación policial y judicial en materia penal, ámbito en el que los Estados miembros disfrutan de derecho de iniciativa y de derecho de recurso al Consejo Europeo en el ámbito legislativo;
- la política exterior y de seguridad común, a la que se aplica el método intergubernamental.

La Unión Europea cuenta con un marco institucional único (compuesto esencialmente del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión y la Comisión Europea). Este marco garantiza coherencia y homogeneidad en la acción de la Unión. Además, el Tratado de Lisboa dota a la UE de personalidad jurídica. (Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/eu_union_es.htm)

Adhesión de un nuevo Estado a la Unión *(member states accession)*
El artículo 49 del Tratado de la Unión Europea regula la adhesión de nuevos Estados a la Unión Europea. Cualquier Estado que desee convertirse en miembro de la Unión Europea debe cumplir los dos requisitos siguientes:
- ser un Estado europeo;
- ajustarse a los valores comunes de los Estados miembros y comprometerse con su consecución. Se trata de la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los de las minorías (artículo 2 del Tratado de la Unión Europea).

Los Estados candidatos ponen en conocimiento del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros su intención de adherirse a la UE. El Consejo decide sobre la adhesión, pronunciándose por unanimidad tras consultar a la Comisión y tras la aprobación por mayoría cualificada del Parlamento Europeo.

Las condiciones y la fecha de la adhesión, los posibles períodos transitorios necesarios y las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea serán objeto de un acuerdo, en forma de tratado, entre el país candidato y los Estados miembros.

Para que la adhesión sea oficial, todos los Estados miembros y el país adherente ratificarán dicho tratado de adhesión con arreglo a su ordenamiento constitucional respectivo.

En la práctica, la adhesión no es automática, ya que depende de la propia situación de cada país candidato. Así pues, se abrirá una fase de preadhesión más o menos larga en la que el país candidato deberá ir adaptando sus instituciones, sus normas y sus infraestructuras para poder enfrentarse a sus obligaciones como Estado miembro en el momento de la adhesión.
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/member_states_accession_es.htm)

Instituciones europeas *(European Institutions)*
La Unión está dotada de un marco institucional cuyo objetivo es defender sus valores y objetivos, así como sus intereses, los de sus ciudadanos, y los de los Estados miembros. Este marco contribuye asimismo a asegurar la coherencia, eficacia y continuidad de las políticas y acciones comunitarias.
En virtud del artículo 13 del Tratado de la Unión Europea, el marco institucional está compuesto por siete instituciones:

- el Parlamento Europeo;
- el Consejo Europeo;
- el Consejo de la Unión Europea (denominado sencillamente «el Consejo»);
- la Comisión Europea;
- el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- el Banco Central Europeo;
- el Tribunal de Cuentas.

Cada institución actúa dentro de los límites de las atribuciones que le son asignadas en los tratados, y de acuerdo con los procedimientos, condiciones y fines previstos por éstos.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión están asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, que desempeñan funciones consultivas.
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/eu_institutions_es.htm)

Parlamento Europeo *(European Parliament)*
El Parlamento Europeo (PE) reúne a los representantes de los 500 millones de ciudadanos de la Unión Europea. Han sido elegidos mediante sufragio universal directo desde 1979.

El Tratado de Lisboa fija en 751 el número total de escaños del PE. El número de diputados que representan a cada país lo decide el Consejo por unanimidad y a propuesta del PE. En la actualidad ningún Estado puede tener menos de 6 diputados ni más de 96.

Las principales funciones del Parlamento Europeo son las siguientes:

- poder legislativo: en la mayor parte de los ámbitos el Parlamento comparte el poder legislativo con el Consejo de Ministros a través del procedimiento legislativo ordinario.
- poder presupuestario: el Parlamento comparte el poder presupuestario con el Consejo ya que vota el presupuesto anual, le confiere carácter ejecutorio con la firma del Presidente de la cámara y controla su ejecución.
- control político de las instituciones europeas y, en particular, de la Comisión. El Parlamento puede aprobar o rechazar el nombramiento de los miembros de la Comisión y tiene poder para destituir a la Comisión en su conjunto mediante una moción de censura. También ejerce un poder de control sobre las actividades de la Unión a través de las preguntas escritas u orales que puede dirigir a la Comisión y al Consejo. El Parlamento tiene además la posibilidad de constituir comisiones temporales y de investigación cuyos poderes no se limitan a la actividad de las instituciones europeas, ya que pueden examinar también la actuación de los Estados miembros en la aplicación de las políticas europeas.

El Tratado de Lisboa refuerza la función del Parlamento Europeo y equipara sus competencias a las del Consejo de Ministros. Concretamente, el Tratado de Lisboa:

- amplía el procedimiento legislativo ordinario (procedimiento legislativo ordinario) a 40 nuevos ámbitos tales como la agricultura, la seguridad energética, la inmigración, la justicia y los asuntos de interior, la salud y los fondos estructurales;
- refuerza las funciones del Parlamento en la adopción del presupuesto de la UE. Se prescinde de la distinción entre gasto «obligatorio» y «no obligatorio». El Parlamento Europeo asume la responsabilidad sobre la aprobación del presupuesto en su totalidad, que comparte con el Consejo;
- permite a los diputados pronunciarse acerca de una amplia variedad de acuerdos internacionales negociados por la Unión Europea, tales como los acuerdos comerciales internacionales;
- concede nuevos derechos a ser informados sobre las actividades del Consejo Europeo, la Presidencia del Consejo de turno y la acción exterior de la Unión;
- confiere al Parlamento Europeo el derecho a proponer enmiendas al Tratado;
- aumenta su poder de control al otorgarle la responsabilidad de elegir al Presidente de la Comisión y aprobar a los miembros de la Comisión mediante un voto de aprobación.

(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_parliament_es.htm)

Presidente del Parlamento Europeo *(European Parliament President)*

El Presidente del Parlamento Europeo es elegido por un período renovable de dos años y medio; es decir, para la mitad de una legislatura. El Presidente representa al Parlamento en el exterior y en las relaciones con las otras instituciones de la Unión Europea.

El Presidente, asistido por catorce vicepresidentes, dirige el conjunto de los trabajos del Parlamento Europeo y de sus órganos (Mesa y Conferencia de Presidentes) y los debates desarrollados en sesiones plenarias. El Parlamento

celebra cada año doce períodos parciales de sesiones plenarias en Estrasburgo y seis adicionales en Bruselas.

El Presidente vela por que se respete el Reglamento y garantiza con su arbitraje el buen funcionamiento de esta Institución y de sus órganos.

El Presidente es el representante del Parlamento en los asuntos jurídicos y en todas las relaciones exteriores. Expresa su parecer sobre todos los asuntos internacionales de importancia y propone recomendaciones con el objeto de fortalecer la Unión Europea.
Al inicio de cada reunión del Consejo Europeo, el Presidente del Parlamento expone el punto de vista y las inquietudes e intereses de la Institución en relación con temas concretos y con los puntos inscritos en el orden del día.
Con su firma, tras el voto del Parlamento, el Presidente da carácter ejecutivo al presupuesto de la Unión Europea.

El Presidente del Parlamento firma con el Presidente del Consejo todos los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

El Presidente, su elección
El candidato que obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos en votación secreta es elegido Presidente. Si en tres días no se alcanza la mayoría absoluta, el Presidente es elegido en una cuarta vuelta por mayoría simple.
La duración del mandato del Presidente es de dos años y medio renovables; es decir, media legislatura. (Fuente: http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/002fe4ba57/The-President.html)

Consejo Europeo *(European Council)*
Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo Europeo se convierte en una de las instituciones de la Unión Europea. Reúne al menos cuatro veces al año a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, e incluye como miembro de derecho al Presidente de la Comisión Europea. Elige a su presidente por un periodo de dos años y medio.

El papel del Consejo Europeo consiste en dotar a la Unión Europea de los impulsos necesarios para su desarrollo y en definir sus orientaciones políticas generales (artículo 15 del Tratado de la Unión Europea - TUE). No ejerce ninguna función legislativa. Sin embargo, el Tratado de Lisboa contempla la posibilidad de que el Consejo Europeo se pronuncie en materia penal (artículo 82 y 83 del Tratado de Funcionamiento de la UE - TFUE) y de seguridad social (artículo 48 del TFUE) en caso de que algún Estado se oponga a una propuesta legislativa en estos ámbitos.

Las decisiones se adoptan por consenso, tras negociaciones entre los Estados miembros durante las cumbres europeas. Los resultados de los trabajos del Consejo Europeo se recogen en conclusiones, que se publican tras la reunión.
Puede convocarse un Consejo extraordinario cada vez que sea necesario.
Fue instituido por el comunicado final de la cumbre de París de diciembre de 1974 y se reunió por primera vez en 1975. Sustituyó a las conferencias

europeas en la cumbre que fueron la práctica común durante el periodo de 1961 a 1974. De conformidad con una declaración adjunta al acta final de la Conferencia Intergubernamental que preparó el Tratado de Niza, todas las reuniones del Consejo Europeo se celebran en Bruselas desde que la Unión alcanzó los veinticinco miembros (mayo de 2004).
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_council_es.htm)

Presidente del Consejo Europeo *(European Council President)*
En virtud del Artículo 15 del Tratado de la Unión Europea (TUE) se establece la figura de Presidente del Consejo Europeo. El Consejo Europeo elige a su Presidente por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio, renovable una vez. Este cargo no es compatible con ningún mandato nacional. Las principales funciones del Presidente son:

- Presidir y dirigir de forma independiente e imparcial el Consejo Europeo;
- preparar y dar continuidad a los trabajos del Consejo Europeo en cooperación con el Presidente de la Comisión y sobre la base de los trabajos del Consejo de Asuntos Generales;
- promover la cohesión y el consenso entre los Estados miembros;
- representar a la Unión en las cuestiones relativas a su Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), sin perjuicio de las competencias de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad;
- presentar un informe al Parlamento Europeo después de cada una de las reuniones del Consejo Europeo.

(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_council_president_es.htm)

Consejo de la Unión Europea *(The Council)*
El Consejo de la Unión Europea («Consejo de Ministros» o «Consejo») es la principal instancia decisoria de la Unión Europea. Se reúne a nivel de los ministros de los Estados miembros y es por consiguiente la institución de representación de los Estados miembros. La sede del Consejo está en Bruselas, pero puede reunirse en Luxemburgo. Las sesiones del Consejo las convoca la Presidencia, que fija su orden del día.

El Consejo se reúne en distintas formaciones (diez en total) en las que participan los ministros competentes de los Estados miembros: Asuntos Generales, Asuntos Exteriores, Asuntos Económicos y Financieros, Justicia y Asuntos de Interior, Empleo, Política Social, Salud y Consumidores, Competitividad, Transporte, Telecomunicaciones y Energía, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente, Educación, Juventud y Cultura. El Consejo de Asuntos Generales se ocupa, con ayuda de la Comisión, de la coordinación de los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo.

La Presidencia del Consejo la ejercen grupos de tres Estados miembros durante un período de dieciocho meses. Cada miembro del grupo ejerce durante seis meses la presidencia de todas las formaciones del Consejo, a excepción de la formación de Asuntos Exteriores, presidida por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Los otros miembros del grupo asisten al presidente en ejercicio en la aplicación de su programa común.

Las decisiones del Consejo son preparadas por el Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros (Coreper), asistido por grupos de trabajo compuestos de funcionarios de las Administraciones nacionales.
El Consejo ejerce, junto con el Parlamento, las funciones legislativas y presupuestarias. Constituye, por otra parte, la institución principal para tomar decisiones en materia de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), así como para coordinar las políticas económicas (método intergubernamental). También es titular del poder ejecutivo, que delega generalmente en la Comisión.

En la gran mayoría de los casos, el Consejo decide a propuesta de la Comisión Europea, por el procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo. En función del ámbito de que se trate, se pronuncia por mayoría simple, cualificada o por unanimidad aunque se utiliza más ampliamente la mayoría cualificada (agricultura, mercado único, medio ambiente, transportes, empleo, salud, etc.).
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/eu_council_es.htm)

Presidencia del Consejo de la Unión Europea *(European Union Presidency)*
El Tratado de Lisboa prevé que las distintas formaciones de la Presidencia del Consejo de la Unión estén constituidas por grupos de tres Estados miembros, cuya composición deberá respetar las diversidades y equilibrios geográficos de la Unión Europea. Estos grupos se determinan de antemano y se componen mediante rotación de los Estados miembros en igualdad de condiciones. Cada miembro del grupo ejerce la Presidencia durante seis meses.

La Presidencia del Consejo de Asuntos Exteriores está asegurada por un alto representante de la Unión para los asuntos exteriores y la seguridad, que también representa a la Unión en las cuestiones relevantes de política exterior y de seguridad común.

El ejercicio de la Presidencia es un deber y una aportación de cada Estado miembro al buen funcionamiento de las instituciones comunitarias. Las responsabilidades de la Presidencia son:

- presidir las reuniones del Coreper y de los otros grupos de trabajo y otros comités del Consejo;
- organizar y dirigir los trabajos del Consejo de conformidad con su Reglamento interno.

(Fuente:
http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/union_presidency_es.htm)

Comisión Europea *(European Commission)*
Instituida por el Tratado de Roma de 1957, la Comisión Europea está compuesta por 27 comisarios desde la adhesión de Bulgaria y Rumanía el 1 de enero de 2007. Su principal función consiste en proponer y aplicar las políticas comunitarias adoptadas por el Consejo y el Parlamento. Actúa en interés general de la Unión, con total independencia con respecto a los gobiernos

nacionales.

Goza de un derecho de iniciativa casi exclusivo en las materias a las que se aplica el método comunitario (y para las cuales los Estados miembros han transferido una parte importante de sus competencias; por ejemplo, política agrícola común, unión aduanera, mercado interior, el euro, etc.) y constituye un motor de integración europea. El Tratado de Lisboa «comunitariza» las cuestiones relativas a la justicia y a los asuntos interiores y atribuye a la Comisión un derecho de iniciativa en los ámbitos que comparte con los Estados miembros.

En su calidad de «guardiana de los Tratados», la Comisión supervisa la aplicación del derecho comunitario bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecuta el presupuesto y administra los programas. Ejerce funciones de coordinación, ejecución y gestión de conformidad con las condiciones previstas por los tratados. Con excepción de la Política Exterior y de Seguridad Común y de otros casos previstos por los tratados, asume la representación exterior de la UE. Toma las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión para alcanzar acuerdos interinstitucionales.
Es el Consejo, de acuerdo con los Estados miembros, el que nombra a la Comisión por mayoría cualificada y por un periodo de cinco años. Ésta se somete a un voto de investidura del Parlamento Europeo ante el que responde. Al colegio de comisarios le asiste una administración compuesta de Direcciones Generales y servicios especializados, cuyo personal se distribuye principalmente entre Bruselas y Luxemburgo.
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_commission_es.htm)

Composición de la Comisión Europea *(Commission Composition)*
A partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y hasta el 31 de octubre de 2014, la Comisión estará compuesta por un representante de cada Estado miembro, incluido el Presidente de la institución y el nuevo Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes. La duración del mandato será de cinco años.

A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará integrada por un número de miembros igual a dos tercios del número de Estados miembros, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar tal número. Los miembros de la Comisión se eligen de entre los representantes de los Estados miembros según un sistema de rotación entre los mismos estrictamente equitativo, basado en el principio de igualdad estricta de trato entre países en lo que se refiere al orden y a la duración del mandato. Este sistema lo establece el Consejo Europeo por unanimidad de conformidad con el Artículo 244 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Los miembros de la Comisión se eligen atendiendo a su competencia general y su compromiso europeo de entre aquellas personalidades que ofrezcan todas las garantías de independencia. Asimismo, la composición de la Comisión debe reflejar la diversidad geográfica y demográfica de la Unión.

El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adopta la lista de

miembros de la Comisión basándose en las propuestas de los Estados miembros. El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el resto de los miembros de la Comisión están sometidos, colegiadamente, a un voto de aprobación del Parlamento Europeo. En función de tal aprobación, el Consejo Europeo nombra por mayoría cualificada a la Comisión.
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/commission_composition_es.htm)

Presidente de la Comisión Europea *(European Commission President)*
Con arreglo al apartado 2 del Artículo 214 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo, reunido en su formación de Jefes de Estado o de Gobierno y por mayoría cualificada, designaba a la personalidad a la que se proponía nombrar. El Parlamento aprobaba dicha designación. En adelante, el Consejo Europeo propondrá por mayoría cualificada al Parlamento Europeo un candidato para asumir las funciones de Presidente de la Comisión (Artículo 17 del Tratado de la Unión Europea - TUE). La elección del candidato deberá reflejar los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo. Éste elegirá por mayoría de sus miembros al candidato propuesto. Si no se alcanzase la mayoría, el Consejo Europeo propondrá un nuevo candidato en el plazo de un mes.

El Presidente de la Comisión participará en la selección de los miembros de la Comisión basándose en las sugerencias de los Estados miembros. No obstante, deberá dar su aprobación al nombramiento del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

El Presidente de la Comisión establecerá las orientaciones que permiten a la Comisión cumplir su misión. Éste determinará la organización interna de la Comisión para garantizar la coherencia, la eficacia y la responsabilidad colegial de su actuación, y nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión.

Todo miembro de la Comisión deberá presentar su dimisión si, previa aprobación del Colegio, así se lo pide el Presidente.

D. José Manuel Durão Barroso, antiguo primer ministro portugués y Presidente electo de la Comisión durante el periodo 2004-2009, ha sido reelegido por el Parlamento para un segundo mandato al frente del ejecutivo europeo en septiembre de 2009. (Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_commission_president_es.htm)

Banco Central Europeo (BCE) *(European Central Bank)*
Banco Central Europeo (BCE) inaugurado el 30 de junio de 1998 en Frankfurt, el Banco Central Europeo (BCE) se encarga de aplicar la política monetaria en la zona del euro. Su principal misión consiste en mantener la estabilidad de los precios en el seno de la zona euro y, por consiguiente, en preservar el poder

adquisitivo del euro. La zona euro comprende a los dieciséis países de la Unión Europea (UE) que han adoptado el euro desde 1999.

El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales constituyen el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

Los órganos decisorios del BCE (Consejo de Gobierno y Comité Ejecutivo) dirigen el SEBC, cuyas funciones consisten en administrar la masa monetaria, conducir las operaciones en divisas, conservar y administrar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Banco Central Europeo se convierte en una institución integrante de la UE. Se le otorga personalidad jurídica y actúa con total independencia. Es la única entidad con capacidad para autorizar la emisión del euro.
Las instancias que dirigen el BCE constan de:

- Consejo de Gobierno del BCE. Está compuesto por miembros del Comité Ejecutivo y gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que hayan adoptado el euro.
- Comité Ejecutivo. Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y otros cuatro miembros nombrados por mayoría cualificada por el Consejo Europeo en base a la recomendación del Consejo y tras una consulta del Parlamento Europeo y del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo. Su mandato tiene una duración de ocho años no renovables.

(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_central_bank_es.htm)

Tribunal de Cuentas *(European Court Auditors)*
El Tribunal de Cuentas, con sede en Luxemburgo, fue creado en virtud del Tratado de Bruselas de 1975. Está considerado como una institución europea desde la adopción del Tratado de Maastricht en 1992. El Tribunal ejerce sus funciones con total independencia.

El Tribunal de Cuentas está integrado por un nacional de cada Estado miembro. Los miembros, cuyo mandato abarca un período de seis años (renovable), son nombrados por el Consejo por mayoría cualificada, y previa consulta al Parlamento Europeo. De entre éstos se elige el Presidente del Tribunal de Cuentas, cuyo mandato tiene una duración de tres años (renovable).

El Tribunal verifica la legalidad y la regularidad de los ingresos y los gastos de la Unión Europea (así como de todo organismo creado por la Comunidad) y garantiza su buena gestión financiera. Presenta, asimismo, al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. Después del cierre de cada ejercicio, el Tribunal elabora un informe anual, que se publica en el Diario Oficial.

El Tratado de Ámsterdam otorga al Tribunal la facultad de señalar toda irregularidad al Parlamento Europeo y al Consejo. Además, su poder de control se ha ampliado a los fondos comunitarios gestionados por organismos externos y por el Banco Europeo de Inversiones. Sin embargo, no dispone de poder de sanción. Si descubre fraudes o irregularidades, debe informar de ello a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

A raíz del Tratado de Niza, puede crear asimismo salas para adoptar determinadas categorías de informes o dictámenes.
(Fuente: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_court_auditors_es.htm)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea *(European Union Court Justice)*
El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), creado en 1952 por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, está compuesto por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y una serie de tribunales especializados. El TJUE garantiza el respeto del derecho en lo que respecta a la interpretación y aplicación de los tratados.

Está compuesto por un juez de cada Estado miembro y por ocho abogados generales. El número de abogados generales puede ampliarse hasta once a petición del TJUE. Los jueces y los abogados generales son designados, de común acuerdo, por los gobiernos de los Estados miembros por un periodo de seis años, renovable. Se seleccionan entre juristas que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones jurisdiccionales en sus respectivos países. Un comité, compuesto por siete personalidades procedentes de instituciones jurisdiccionales europeas o nacionales, se encarga de emitir un dictamen sobre las candidaturas presentadas por los gobiernos para los cargos de jueces o abogados generales (art. 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).

Cada tres años se lleva a cabo una renovación parcial de los jueces y abogados generales. Los jueces del Tribunal designan a uno de sus miembros como presidente del Tribunal para un periodo renovable de tres años. El presidente dirige los trabajos y servicios del Tribunal, y preside las sesiones y deliberaciones de las formaciones más grandes del Tribunal.
Las dos funciones principales del Tribunal son las siguientes:

- comprobar que los actos de las instituciones europeas y de los Gobiernos son compatibles con los Tratados (recurso por incumplimiento, recurso por omisión y recurso de anulación);
- pronunciarse, a petición de un tribunal nacional, sobre la interpretación o validez de las disposiciones del Derecho comunitario (petición de decisión prejudicial).

El Tribunal puede actuar en salas (de tres a cinco jueces), gran sala (trece jueces) o en pleno.

Los abogados generales asisten al Tribunal. Se encargan de presentar, con total imparcialidad e independencia, dictámenes jurídicos, denominados

«conclusiones», sobre las cuestiones que conocen.

El secretario cumple la función de secretario general de la institución, y dirige los servicios bajo la autoridad del presidente del Tribunal.

El Tribunal de Justicia fija su reglamento de procedimiento. Dicho reglamento debe someterse a la aprobación del Consejo, que decide por mayoría cualificada.

El Consejo y el Parlamento Europeo pueden modificar en codecisión el estatuto del Tribunal a petición del propio Tribunal o de la Comisión.
(Fuente:
http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/eu_court_justice_es.htm)

Banco Central Europeo *(European Central Bank)*
Inaugurado el 30 de junio de 1998 en Frankfurt, el Banco Central Europeo (BCE) se encarga de aplicar la política monetaria en la zona del euro. Su principal misión consiste en mantener la estabilidad de los precios en el seno de la zona euro y, por consiguiente, en preservar el poder adquisitivo del euro. La zona euro comprende a los dieciséis países de la Unión Europea (UE) que han adoptado el euro desde 1999.

El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales constituyen el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

Los órganos decisorios del BCE (Consejo de Gobierno y Comité Ejecutivo) dirigen el SEBC, cuyas funciones consisten en administrar la masa monetaria, conducir las operaciones en divisas, conservar y administrar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Banco Central Europeo se convierte en una institución integrante de la UE. Se le otorga personalidad jurídica y actúa con total independencia. Es la única entidad con capacidad para autorizar la emisión del euro.

Las instancias que dirigen el BCE constan de:
- Consejo de Gobierno del BCE. Está compuesto por miembros del Comité Ejecutivo y gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que hayan adoptado el euro.
- Comité Ejecutivo. Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y otros cuatro miembros nombrados por mayoría cualificada por el Consejo Europeo en base a la recomendación del Consejo y tras una consulta del Parlamento Europeo y del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo. Su mandato tiene una duración de ocho años no renovables.

(Fuente:
http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/european_central_bank_es.htm)